

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 1998**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, Soledad Larraín y María Elena Herмосilla y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 14 de diciembre de 1998 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

**2.1** Da cuenta que el Presidente de la Cámara de Diputados le transcribió el Proyecto de Acuerdo N°172, adoptado en Sesión 26º, de 10 de diciembre de 1998, referente a la violencia de dibujos animados que se transmiten por televisión. En dicho acuerdo se estipula: a) solicitar a la Presidenta del Consejo que haga uso de la legislación vigente para velar por el correcto funcionamiento de los medios de comunicación visual y resguardar especialmente, a través de su programación, los valores morales y culturales propios de la Nación, la protección de la familia, el pluralismo, la democracia, la paz, la protección del medio ambiente y, en particular, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de ese marco valórico; b) estructurar un sistema para informar a los padres acerca de los riesgos que estos programas tienen para sus hijos, exhibiendo previamente un aviso claro que los informe sobre los inconvenientes que estos programas pueden representar para la formación de los menores; c) proponer, asimismo, que esta medida sea aplicada en los avisos de los medios escritos, los que deberán describir con claridad la característica del dibujo animado cuando éste contenga hechos de violencia u otros que puedan ser perniciosos para los menores; y d) estudiar medidas para que los dibujos animados sean exhibidos después de las 22:00 horas cuando presenten las características antes descritas.

Los señores Consejeros acuerdan enviar copia del documento al Presidente de ANATEL e informar al Presidente de la Cámara de Diputados la forma en que el Consejo cumple con las funciones que le encomienda la ley.

**2.2** Da lectura a una carta del Alcalde de San Rosendo, don Duberli Valenzuela Martínez, en la cual manifiesta su preocupación al Consejo por la repetición de teleseries y programas transmitidos por Televisión Nacional de Chile, único canal que llega a San Rosendo.

Los señores Consejeros acuerdan poner esta carta en conocimiento del Director de Televisión Nacional de Chile e informar al señor Alcalde que el Consejo no está legalmente habilitado para intervenir en la programación de los Canales de Televisión.

**2.3** Informa que el Director de Televisión Nacional de Chile, señor René Cortázar, puso en su conocimiento las disculpas dadas a los representantes de la Optica Vergara y Toro, que hicieron una denuncia sobre el programa "Mea culpa" y que posteriormente se desistieron de ella.

### **3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°47.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°47, que comprende el período del 19 al 25 de noviembre de 1998.

### **4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR RELATIVA A LA EXHIBICION DEL SPOT PUBLICITARIO "PEPSODENT".**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40 bis de la Ley 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°687, de 27 de noviembre de 1998, don Raúl Valdebenito Sepúlveda presentó una denuncia por la transmisión de publicidad de "Pepsodent", exhibida por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, aproximadamente a las 23:00 horas;

III. Fundamenta su denuncia en que un niño que compra en un almacén es agredido de palabra por la vendedora; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en este caso se trata de un spot "mudo", razón por la cual la hipótesis de agresión de palabra es imposible;

SEGUNDO: Que en ninguna de las imágenes aparece el menor expresando dolor, temor o alguna señal que indique que se siente agredido por la dependiente. Las expresiones del niño se aproximan a una combinación de ingenuidad y diablura;

TERCERO: Que si bien es cierto que la vendedora deja ver su disgusto, no lo es menos que muestra su ternura al regalar al niño un buen número de dulces,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por el señor Raúl Valdebenito Sepúlveda y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**5. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL VENGADOR” (“THE SWEEPER”).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 13º, 33º y 34º y 41º bis de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión transmitió el día 21 de noviembre de 1998, a las 22:00 horas, la película “El vengador” (“The Sweeper”);

SEGUNDO: Que por ingreso CNTV N°687, de 27 de noviembre de 1998, el señor Raúl Valdebenito Sepúlveda denunció esta película por contener, a su juicio, violencia excesiva, y

TERCERO : Que en la cinta denunciada hay efectivamente violencia excesiva y, más aún, ésta es justificada como la consecuencia legítima de haber presenciado el protagonista el asesinato de su familia siendo todavía niño,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de las Normas Especiales, por haber exhibido el día 21 de noviembre de 1998 la película “El vengador” (“The Sweeper”), que contiene escenas de violencia excesiva. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitida, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR RELATIVA A LA EXHIBICION DE UN NOTICARIO DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 40 bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso CNTV N°687, de 27 de noviembre de 1998, don Raúl Valdebenito Sepúlveda presentó una denuncia;
- III. Que el denunciante hace referencia a una emisión de Televisión Nacional de Chile, sin precisar ni el programa ni el horario, que contendría “información de prensa con recreación de los hechos y empleo de armas de fuego”; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se procedió a revisar el noticiario de Televisión Nacional, comprobándose que en la “Edición Central de 24 Horas” de 26 de noviembre de 1998 se presentó una nota como un hecho insólito, que consistió en la filmación de un asalto a una entidad financiera de un país asiático y a la forma cómo éste fue frustrado por la acción de las empleadas;

SEGUNDO: Que la nota presentada no recrea un delito sino que da cuenta de imágenes reales captadas por una cámara de seguridad;

TERCERO: Que dichas imágenes podrían considerarse más bien como un acierto noticioso, donde se muestra la forma intrépida en que las dependientas reaccionaron para repeler el asalto y provocar la fuga del delincuente;

CUARTO: Que, por último, el mismo resultado de la acción delictiva tiende a desincentivar su imitación,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia presentada por el señor Raúl Valdebenito Sepúlveda y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

- 7. ASIGNACION DE RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ART. 13º BIS DE LA LEY 18.838 PARA FINANCIAR LA PRODUCCION, TRANSMISIÓN O DIFUSION DE PROGRAMAS DE TELEVISION EN ZONAS FRONTERIZAS, EXTREMAS O APARTADAS DEL TERRITORIO NACIONAL.**

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 13º bis de la Ley 18.838 y en la Partida 20, Capítulo 02, Programa 01, Subtítulo 25, Ítem 31, Glosa 04 de la Ley 19.540, de Presupuestos del Sector Público para el año 1998; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el tercer llamado a concurso público para asignar los fondos contemplados en el artículo 13º bis de la Ley 18.838 fue publicado en el Diario Oficial de 27 de noviembre de 1998;

SEGUNDO: Que dentro del plazo estipulado por las bases presentó un proyecto para Isla de Pascua la I. Municipalidad de esa comuna;

TERCERO: Que dicho proyecto permitirá la puesta en marcha de un canal que contempla especialmente las particularidades étnicas y lingüísticas de los habitantes de la comuna,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó asignar a la I Municipalidad de Isla de Pascua la cantidad de \$38.038.780 (treinta y ocho millones treinta y ocho mil setecientos ochenta pesos) para la transmisión y difusión de programas de televisión de carácter netamente local.

Los derechos y obligaciones entre las partes serán establecidas mediante contratos suscritos por los representantes legales del Consejo y de la concesionaria.

## **8. Varios.**

**8.1** La Consejera señora Isabel Díez informa que en el desayuno de lanzamiento de la campaña "Criar es crear con amor" tomó contacto con personeros de diversos canales de televisión, quienes manifestaron su interés por conocer los estudios realizados por el Consejo y por discutir el problema de la programación infantil. La señora Consejera les dio las indicaciones para poder entrar al sitio Web que el Consejo mantiene en Internet, donde se incluyen los últimos estudios realizados, así como información sobre las diversas actividades del Servicio.

**8.2** La señora Presidenta expresa que próximamente se reunirán en Valparaíso todos los directores de Canales para discutir el documento por ella elaborado sobre modificaciones a la Ley de Televisión.

**8.3** La Consejera señora María Elena Hermosilla manifiesta la conveniencia de que el Consejo informe sobre la oferta televisiva en general, de manera regular y con amplia divulgación. También señala la necesidad de que el Consejo no recomiende programas infantiles después de las 22:00 horas, en el marco del proyecto con el Ministerio de Educación sobre programas infantiles.

**8.4** El Consejero señor Guillermo Blanco estima, igualmente, que el Consejo debiera tener una política de publicaciones dirigidas y adecuadas al gran público. Sugiere, por ejemplo, que se publique una síntesis de los estudios realizados durante el año.

Terminó la sesión a las 14:20 horas.